

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

2543 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de 10 de enero de 2000, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 891, segunda columna, artículo 28, apartado 2, párrafo b), línea segunda, donde dice: «... se refiere el artículo 56.», debe decir: «... se refiere el artículo 55.».

En la página 892, primera columna, artículo 34, apartado 1, párrafo c), última línea, donde dice: «... previsto en el artículo 25.», debe decir: «... previsto en el artículo 24.».

En la página 894, segunda columna, artículo 44, apartado 3, última línea, donde dice: «... en el artículo 55.», debe decir: «... en el artículo 53.».

En la página 897, primera columna, artículo 57, apartado 2, segunda línea, donde dice: «... previstas en los artículos 55 y 56, aún...», debe decir: «... previstas en los artículos 54 y 55, aún...».

En la página 898, segunda columna, anexo 2, en el título, tercera línea, donde dice: «... de los artículos 54 y 56», debe decir: «... de los artículos 54 y 55.».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2544 *ORDEN de 27 de enero de 2000 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) correspondientes al año 2001.*

La Ley General Presupuestaria, en sus artículos 87 (apartados 1, 2 y 3) y 89, regula la normativa aplicable a los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación. En virtud de estos artículos, es necesario regular el contenido de dichos programas para el año 2001, y determinar las entidades obligadas a remitir la citada documentación.

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), deroga los artículos 4, 6.1.b) y 6.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP), aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y establece una nueva regulación del sector público empresarial, el cual ha ido adaptándose paulatinamente durante los dos últimos años a la nueva situación legal especificada por la disposición transitoria tercera de la citada Ley 6/1997.

A la vista de todo ello, y en virtud de las facultades que le son atribuidas por los artículos 9, 54 y 88 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, al Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, se aprueban las siguientes normas para la elaboración de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación correspondientes al año 2001:

Primero. *Entidades sujetas y plazos para la elaboración de los PAIF correspondientes al año 2001.*—Las sociedades mercantiles estatales, las entidades públicas empresariales y los organismos públicos a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, que así lo prevean sus respectivos Estatutos, cumplimentarán y remitirán a la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, a través del Departamento del que dependan y antes del 15 de marzo de 2000, el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) correspondiente al año 2001, previsto en el artículo 87.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y con el contenido que se establece en los artículos 87.2 y 89.1 del citado texto refundido.

Esta documentación se ajustará a los formatos que oportunamente se establezcan.

Segundo. *Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) de carácter consolidado.*

1. Las sociedades mercantiles estatales que se encuentren en relación con otra sociedad de las que sean socios en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, deberán presentar el PAIF de forma consolidada con dichas sociedades.

2. Las entidades públicas empresariales que sean titulares de la mayoría de las acciones de una o varias sociedades deberán presentar, además de su programa individual, el consolidado con dichas sociedades.

Tercero. *Entidades exentas de presentar Programa de Actuación, Inversiones y Financiación.*—No están obligados de presentar PAIF aquellas sociedades que, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, puedan presentar Balance abreviado, salvo que reciban subvenciones de explotación o capital con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Cuarto. *Evaluación de los PAIF.*—La evaluación de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación

de las sociedades mercantiles estatales y de las entidades públicas empresariales estatales servirá de base para la elaboración por la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria de las propuestas sobre elaboración de Convenios con el Estado, al amparo de lo previsto en el artículo 91 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final primera.

Se autoriza al Director general de Análisis y Programación Presupuestaria para establecer los formatos de la documentación a rendir por las entidades a las que se hace referencia en el apartado 1 de esta Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmos. Sres. Ministros e Ilmos. Sres. Presidentes de sociedades mercantiles estatales y entidades públicas empresariales.

2545 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 25 de enero de 2000 por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2000 y enero del 2001 y se delegan determinadas facultades en el Director general del Tesoro y Política Financiera.*

Advertida errata en la Orden de 25 de enero de 2000 por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2000 y enero del 2001 y se delegan determinadas facultades en el Director general del Tesoro y Política Financiera, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, del día 27 de enero de 2000, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 5.4.9.2, página 3577, en la línea octava, a continuación de: «... fondos de pensiones», debe insertarse el siguiente texto: «y las Sociedades Gestoras de Carteras inscritas en los».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2546 *ORDEN de 28 de enero de 2000 por la que se modifican los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Filología Hispánica, en Filología Inglesa y en Filología Vasca, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Iglesia de Deusto.*

Vista la propuesta de la Universidad de la Iglesia de Deusto de modificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Filología Hispánica, en Filología Inglesa y en Filología Vasca, de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

Teniendo en cuenta la autorización concedida por el apartado 3 del artículo 1.º y la disposición final única del Real Decreto 1024/1993, de 25 de junio, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de diversos títulos universitarios oficiales de la Universidad de la Iglesia de Deusto y que se han cumplido las condiciones generales establecidas, así como los informes favorables emitidos por el Consejo de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto la modificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Filología Hispánica, en Filología Inglesa y en Filología Vasca, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Iglesia de Deusto; por lo que el correspondiente anexo al Real Decreto 1024/1993, de 25 de junio, por el que se reconocen efectos civiles, entre otros, a los citados estudios, modificado por Resoluciones de la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior, de 29 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, de 10 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), queda sustituido por el que se contiene en el anexo a la presente Orden.

Madrid, 28 de enero de 2000.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo.